

# NORMAS LEGALES

## GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

### Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad de Santiago de Surco

#### RESOLUCIÓN N° 035-2024-RASS

Santiago de Surco, 29 de febrero del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO:

El Memorándum N° 351-2024-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 134-2024-GAJ- MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 213-2024-GSC-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Memorándum N° 790-2024-GAF-MSS de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 39-2024-SGCC-GAF-MSS de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, Informe N° 76-2024-SGLPJ-GSC-MSS de fecha 12.02.2024 de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, entre otros documentos; sobre la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad de Santiago de Surco;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 43.4 del artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal"*;

Que, asimismo, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, anota que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, con Resolución N° 611-2011-RASS del 16.06.2011, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad de Santiago de Surco, norma que consolida los servicios no exclusivos prestados por la Municipalidad, estableciendo los requisitos y costos de dichos servicios, que fuera modificado posteriormente mediante la Resolución N° 140-2012-RASS del 16.02.2012; la Resolución N° 730-2015-MSS del 16.07.2015, la Resolución N° 940-2015-MSS del 11.09.2015, la



Resolución N° 422-2017-MSS del 25.04.2017, la Resolución N° 517-2017-MSS del 22.05.2017, la Resolución N° 1138-2017-MSS del 17.11.2017, la Resolución N° 1159-2017-MSS del 17.11.2017, la Resolución N° 1215-2017-RASS del 13.12.2017, la Resolución N° 582-2018-RASS del 14.06.2018, la Resolución N° 1084-2018-RASS del 27.11.2018, la Resolución N° 949-2019-RASS del 19.09.2019, la Resolución N° 830-2020-RASS del 02.12.2020, la Resolución N° 297-2021-RASS del 19.04.2021, la Resolución N° 487-2021-RASS de fecha 10.06.2021, la Resolución N° 514-2022-RASS de fecha 16.05.2022, la Resolución N° 98-2023-RASS de fecha 22.03.2023, la Resolución N° 104-2023-RASS de fecha 26.03.2023; la Resolución N° 144-2023-RASS de fecha 14.06.2023, la Resolución N° 154-2023-RASS de fecha 06.07.2023, la Resolución N° 190-2023-RASS de fecha 31.08.2023 y la Resolución N° 264-2023-RASS de fecha 01.12.2023;

Que, conforme al literal a) y f) del artículo 24° de la Ley de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278, y modificatoria Decreto Legislativo N° 1501, las municipalidades distritales son competentes para *"asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos,"* así como de *"regular, supervisar, fiscalizar y sancionar a los generadores de residuos sólidos de la construcción y demolición en el ámbito de su jurisdicción (...)"*;

Que, asimismo, el artículo 28 de la norma acotada, indica que los residuos municipales especiales son aquellos generados en áreas urbanas, que por su volumen y/o características, requieren de un manejo particular, tales como residuos de laboratorios de ensayos ambientales y similares, distintos a los clínicos, lubricentos, centros veterinarios, centros comerciales, eventos masivos como conciertos, concentraciones y movilización temporal humana, ferias, residuos de la construcción y/o demolición generados en obras menores, entre otros, salvo los que están dentro del ámbito de competencias sectoriales. La responsabilidad de su gestión está a cargo de los generadores. Las municipalidades deben establecer una tarifa para la gestión y manejo de los residuos sólidos especiales, en caso cuenten con la capacidad para brindar este servicio de manera adecuada y sus generadores decidan su entrega al servicio de limpieza pública. En caso contrario, estos residuos deben ser manejados a través de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos;

Que, con la Ordenanza N° 695-MSS que regula las actividades de generación, almacenamiento, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de la construcción (ampliación y/o remodelación) y demolición parcial que formen parte de trabajos de obras menores de competencia municipal en el distrito de Santiago de Surco, se establece el marco técnico normativo para regular, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades de toda la cadena productiva de los residuos sólidos de construcción (ampliación y/o remodelación) y demolición parcial que formen parte de los trabajos de obras menores de competencia municipal comprendido desde la generación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final en el distrito de Santiago de Surco, con la finalidad de promover la protección y conservación del medio ambiente conforme a las normas legales. Siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco;

Que, el literal k) del artículo 5° de la Ordenanza N° 695-MSS, define a la Obra Menor como aquella que se ejecuta para modificar excepcionalmente una edificación, puede consistir en una ampliación, remodelación, demolición parcial y/o refacción, siempre que no se alteren elementos estructurales. Tiene las siguientes características: i) Cumple con los parámetros urbanísticos y edificatorios, ii) Tiene un área inferior a 30 m<sup>2</sup> de intervención; o, en el caso de las no mesurables, tener un valor de obra no mayor de diez (10) UIT y iii) Se ejecutan bajo responsabilidad del propietario y/o constructor;

Que, asimismo, la referida Ordenanza indica en su artículo 16° que: *"La municipalidad supervisa la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de construcción. Asimismo, la municipalidad podrá prestar los citados servicios, cuyos costos deberán ser incluidos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la entidad"*;

Que, a través del Informe N° 76-2024-SGLPJ-GSC-MSS de fecha 12.02.2024 de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas la incorporación en el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad de Santiago de Surco, del servicio de recojo de desmonte a domicilio proveniente de la construcción de obras menores;



Que, la Subgerencia de Contabilidad y Costos mediante Informe N° 39-2024-SGCC-GAF-MSS, de fecha 16.02.2024, emite opinión favorable sobre la propuesta de inclusión del servicio no exclusivo y modificación del TUSNE, correspondiente a la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines para la incorporación del servicio de recojo de desmonte a domicilio proveniente de la construcción de obras menores; asimismo, valida las tarifas del mercado y considera conforme la propuesta presentada;

Que mediante el Memorándum N° 790-2024-GAF-MSS de fecha 19.02.2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita la modificación del TUSNE de la Subgerencia de Limpieza Parques y Jardines, en virtud a lo informado por la Subgerencia de Contabilidad y Costos;

Que, con Memorándum N° 213-2024-GSC-MSS de fecha 21.02.2024, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, emite opinión favorable a la solicitud presentada por la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, en relación con la inclusión del servicio no exclusivo y modificación del TUSNE, correspondiente a la referida Subgerencia, para la incorporación del servicio de recojo de desmonte a domicilio provenientes de la construcción de obras menores. Asimismo, señala que dicha inclusión del servicio no exclusivo en mención, y modificación del TUSNE, se encuentra enmarcada en la normatividad vigente, por lo que resulta necesario instaurar una tarifa en el TUSNE, a fin de no transgredir las normas legales y darle opciones a los generadores de residuos sólidos para mejorar la calidad de vida, proteger el ambiente y mejorar el ornato público del distrito de Santiago de Surco;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 134-2024-GAJ-MSS del 21.02.2024, señala que es procedente la incorporación en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad de Santiago de Surco del servicio de recojo de desmonte a domicilio proveniente de la construcción de obras menores, propuesto por la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines de la Gerencia de Servicios a la Ciudad;

Que, la Gerencia Municipal, mediante el Memorándum N° 351-2024-GM-MSS del 23.02.2024, manifiesta su conformidad con la modificación del TUSNE de la Municipalidad de Santiago de Surco, motivo por el cual solicita la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad de Santiago de Surco, incorporando un (01) servicio no exclusivo de la Subgerencia de Limpieza Parques y Jardines, denominado “Servicio de Recojo de Desmonte a Domicilio Proveniente de la Construcción de Obras Menores”, que se detalla en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del texto de la presente resolución en el diario oficial El Peruano; y, el texto de la presente Resolución y el Anexo N° 01 en el Portal Institucional de la Municipalidad [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe), y en el Portal de Transparencia Estándar ([www.transparencia.gob.pe](http://www.transparencia.gob.pe)).

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Servicios a la Ciudad, y Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, el cumplimiento de la presente resolución bajo responsabilidad.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA  
Alcalde

